



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

S. S. del R.º Fral Gral de Minería

El Director ha visto el testimonio remitido por la Superioridad del reglam.º formado por el Yllmo. Sr. D. Jorge Escobedo, p.º el Estanco de polvora; auto de la Junta Sup.º de R.º Plaz.º, y R.º aprobacion, en q.º a su consecuencia se dicto el Dec.º de 14 de Marzo del presente año, mandando q.º p.º instruccion de este Fral, se le dirigiese Oficio oportuno con el mencionado testimonio, a fin de q.º se abstuviesse en adelante de conceder registros p.º la extraccion, y beneficio de Salitres, recogiendo los q.º hubiesse librado, y remitiendolos a esta Superintend.º Gral, con situacion de los tenedores, q.º con su audiencia se confirmen, o excluyan segun resulte conven.º; y respecto de q.º p.º su cumplim.º se mando q.º el Corrib.º Secret.º de este Ymportante Cuerpo, con reconocim.º del libro de su proposito, pusiesse una razon de las amparas expedidas de esta naturaleza; evacuada esta, solo resta el notificar a las individuos, a cuyo nombre se han dado, q.º las devuelvan a este Fral, quedando situadas p.º ocurrir al de la Superintend.º de R.º Plaz.º, a donde van a trasladarse, por haverse asi mandado por Sup.º Dec.º declarandose el tocarle la concesion de sus registros.

Sin embargo de lo expuesto halla el Director indispensable, se represente a S. M. q.º en esta parte no ha tenido lugar, lo dispuesto por el artic.º 22, del tit.º 6,º de su Ordenanza, q.º conforme a su tenor y al del artic.º 13, del tit.º 19, queda derogado el Capitulo 16, de dicho reglam.º hecho con anterioridad, a la instalacion del R.º Fral Gral de Minería, y aunq.º la fha. de su R.º aprobacion, sea posterior, deve entenderse subrepticia, por q.º al tiempo de ella ni se tuvo consideracion, a la R.º mente explicada en los indicados artic.º de nra. Ordenanza, ni menas se derogaron estas exprecom.º; por lo q.º estando a las reglas legales, quedaron vigentes las disposiciones de nro.Codigo, y como tales deven alegarse al Soberano, p.º conservar sus fueros, a la mas posible brevedad, y sin perdida de momento, como lo pide su Ministerio: Lima y Mayo 28, de 1818.

Pedro Jose de Loyola

Lima y Junio 3.º 1818 -

A consecuencia de lo pedido p.º el Sr. Director en su vista q.º amrecede, y q.º lo mandado p.º el Sup.º

TH- 601
CAJA: 30
DOC: 344
FOL: 01

Gov. no en del.º de Catorre & Utauro ultimo no-
 rificare a las personas q. han sacado los am-
 puros, p.º laborar las Minas & Salinas que
 han descubierto en estos subditos, los d.ºn de
 a em.º tral.º gral.º entro de tercera dia, p.º traba-
 dadas a la Superintendencia Gral.º de M.º de
 como se previene en el virado sup.º del.º a fin
 de ocurrir, p.º obtener el permiso de comi-
 rucias en un laborio, si lo tubiere p.º com.º prac-
 ticandose la misma diligencia con los q.
 fuerd p.º lo q. se garantiza el correspondiente
 Oficio conmercio & otras providencia a los
 Dignos subditos & en pertenencia en
 cargados de cuenta de lo q. acausaren
 y sus rentas, y en quanto al Recurso al
 Soberano, q. indica el d.º de una Directi-
 sobre la materia hagare oportuna con
 los documentos q. convergen —

Nota

Separo oficio conp.º 11.º
 Jun.º de 818. a D.º Comall
 Nueva M.º de la Plata —

Perochena

Laranaga

Andrés Pardo

Maron?

En 11.º de Jun.º de 1818. se paró of.º a D.º
 Provenido Herrera Vecino de Sanere
 p.º q. notifique el puto de Sur a D.º José
 Godoy, y D.º José de los Rios, D.º José An-
 tonio Fernandez Prada, D.º José Zepe-
 des, y D.º Mariano Garcia. D.º Fer-
 nando de Utauro y el Sr. Conde de Utauro —
 (man)